

PROYECTO DE ORDENANZA

Creación de la Red de Locales Familiares Históricos de La Plata

VISTO:

La necesidad de reconocer, proteger y promover el patrimonio cultural vivo de la ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que la identidad urbana de La Plata no sólo se constituye a partir de su trazado fundacional y su arquitectura, sino también mediante prácticas sociales, comerciales y culturales transmitidas intergeneracionalmente;

Que numerosos comercios familiares con más de setenta (70) años de trayectoria ininterrumpida constituyen parte del patrimonio cultural inmaterial de la comunidad;

Que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) de UNESCO reconoce como patrimonio las prácticas, conocimientos y técnicas transmitidas de generación en generación, incluyendo oficios y actividades tradicionales;

Que diversas ciudades del mundo han desarrollado programas específicos para la protección del comercio histórico, tales como el programa de comercio emblemático de Barcelona, las Botteghe Storiche de Roma, los comercios históricos protegidos de París y la normativa de preservación de negocios tradicionales de Ciudad de México;

Que resulta necesario generar herramientas normativas que permitan la preservación, visibilización y fortalecimiento del comercio familiar histórico como parte del desarrollo económico local y la identidad barrial;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1° — Creación.

Créase la Red de Locales Familiares Históricos de La Plata, como programa municipal destinado a la identificación, protección y promoción de comercios familiares con valor patrimonial.

ARTÍCULO 2° — Definición.

Se entenderá por “Local Familiar Histórico” aquel establecimiento comercial que:

- a) acredite una antigüedad mínima de setenta (70) años de actividad ininterrumpida en el Partido de La Plata.
- b) Mantenga continuidad familiar directa en la gestión por al menos dos generaciones.
- c) Posea reconocimiento comunitario por su valor cultural, social o simbólico.

ARTÍCULO 3° — Exclusiones.

Quedan excluidos:

- a) Cadenas comerciales nacionales o internacionales.
- b) Franquicias o modelos comerciales replicables.
- c) Sociedades anónimas sin participación familiar directa en la gestión.

ARTÍCULO 4° — Registro Oficial.

Créase el Registro Municipal de Locales Familiares Históricos, dependiente del área de Cultura o Producción, donde se inscribirán los establecimientos que cumplan los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 5° — Declaración de Interés Cultural.

Los locales inscriptos podrán ser declarados de Interés Cultural Municipal, reconociendo su carácter de patrimonio cultural vivo.

ARTÍCULO 6° — Señalética Identificatoria.

El Departamento Ejecutivo implementará un sistema de señalética urbana distintiva que identifique a los locales integrantes de la Red, incorporando información histórica y año de fundación.

ARTÍCULO 7° — Beneficios.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer:

- a) Beneficios fiscales parciales.
- b) Programas de promoción turística y cultural.
- c) Asistencia técnica para preservación de fachadas históricas.
- d) Prioridad en programas de fortalecimiento de pymes locales.

ARTÍCULO 8° — Protección Identitaria.

Cualquier modificación estructural significativa que altere la identidad histórica declarada deberá ser evaluada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9° — Redes Comunes Estratégicas.

La Red promoverá la conformación de Redes Comunes Estratégicas por barrio, integrando a los Locales Familiares Históricos con:

- a) Comercios de proximidad.
- b) Oficios tradicionales.
- c) Proveedores locales.
- d) Servicios y profesionales del entorno.

Estas redes tendrán como objetivo fortalecer la economía barrial, consolidar identidad territorial y fomentar circuitos productivos de proximidad.

ARTÍCULO 10° — Autoridad de Aplicación.

Será autoridad de aplicación el área que el Departamento Ejecutivo determine, pudiendo articular con Cultura, Producción, Turismo y Planeamiento Urbano.

ARTÍCULO 11° — Reglamentación.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 12° — De Forma.

FUNDAMENTOS (para acompañar el proyecto)

El presente proyecto busca institucionalizar la protección del comercio familiar histórico como patrimonio cultural inmaterial de la ciudad.

En un contexto de homogeneización comercial y expansión de modelos replicables, los locales familiares con más de sesenta años de trayectoria representan memoria viva, transmisión de oficios, identidad barrial y cohesión social.

No se trata únicamente de preservar fachadas, sino de proteger vínculos comunitarios, saberes productivos y relatos urbanos que forman parte de la historia cotidiana de La Plata. Asimismo, la creación de redes comunes estratégicas permitirá que estos nodos históricos actúen como articuladores de desarrollo económico local, fortaleciendo cadenas de valor de proximidad y generando impacto territorial positivo.

La ciudad tiene la oportunidad de convertirse en pionera en Argentina en materia de protección del comercio familiar histórico, consolidando una política pública innovadora que articule cultura, economía e identidad.